

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 20 de Julio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 153.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villabasta con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«En el día 14 del actual desapareció de la casa donde habitaba, desconociendo su paradero, Justo Abad, casado, de 39 años de edad, empleado en esta localidad en guardar el ganado mayor; lleva pantalón de paño fuerte de cuadros, blusa de color claro, también de cuadros grandes, bastante larga, boina negra, delgado y usa bigote, pelo bastante rizado, su estatura es baja, é interesando su busca y detención.»

Lo que hago público por medio de la presente circular encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 19 de Julio de 1902.

El Gobernador.

Federico Acosta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo

de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de San José, de esa provincia, decretada por V. S. en 24 de Mayo retropróximo, por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 12 de los corrientes, el expediente remitido á su informe sobre la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de San José, decretada por el Gobernador de Baleares en 24 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes: que habiendo sido autorizado el Gobernador por el Ministerio del digno cargo de V. E. para constituir una Delegación de su Autoridad en el Ayuntamiento de San José, á fin de que inspeccionase los servicios municipales, y muy particularmente todo lo que se refiere á los ramos de Contabilidad y Caja, el Delegado, previas las diligencias oportunas que conceptuó de su deber practicar, elevó una Memoria al Gobierno civil, como resultado de la gestión que se le había encomendado, de la cual resulta que los libros de contabilidad de cargo y data no existen en las oficinas del Municipio, ni aparece acuerdo alguno del Ayuntamiento autorizando la salida de dichos documentos; que si bien existe la caja de fondos, ésta se encontró con las tres llaves en las cerraduras, pero sin dinero ni documento alguno; que se ha satisfecho la suma de 40 pesetas en el corriente año, con cargo al período de ampliación del año 1901, no existiendo en Caja más que 75 céntimos, correspondientes á dicho ejercicio; que los li-

bramientos números 2, 3, 4 y 5 del actual ejercicio se han satisfecho sin llenar las formalidades legales; que de los libros de Caja presentados aparece una existencia del día 8 de Abril de 416 pesetas, correspondiente al ejercicio actual, no existiendo esta suma en parte alguna; que no se lleva en el Ayuntamiento los libros de actas de arqueo ni de inventarios ni balances, con infracción de la Real orden circular de 1.º de Junio de 1886; que durante el corriente año, y en contra de lo que dispone el art. 57 de la ley Municipal, se han dejado de celebrar siete sesiones ordinarias y sus supletorias; que en el borrador ó minuta de la sesión inaugural, suscrito por varios Concejales, no aparece que el Alcalde convocase á sesión extraordinaria para las trece horas de dicho día en que se celebró, y en el acta extendida en el libro se consigna tal extremo; que los libros de actas de sesiones de los años 1899 y 1901 se hallan sin encuadernar y sin tener extendida al final de los mismos diligencia alguna de cierre; que en la sesión extraordinaria celebrada en 15 de Agosto de 1899 se adoptaron acuerdos no consignados en la cédula de convocatoria, con infracción del art. 102 de la ley Municipal; que en el presente año y en el anterior no se ha tomado acuerdo alguno de distribución mensual de fondos por capítulos y artículos del presupuesto; que el libro de actas de sesiones del corriente año se halla sin diligencia alguna de apertura y sin reintegro, no apareciendo extendidas en el mismo más que las actas de las sesiones celebradas en el plazo que media desde 1.º de Enero hasta la fecha de la visita de inspección, todas las operaciones del reemplazo actual y haberse librado

certificaciones relativas al asunto para remitirlas á la Comisión mixta de reclutamiento; que han dejado de formarse los expedientes personales á los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año; que Don Pedro Escanellas ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento el 19 de Abril de 1901, habiendo sido nombrado en 21 del mismo mes; que la subasta para el servicio de la recaudación de los repartos de consumos y demás arbitrios municipales, se celebró el 6 de Marzo último, estando anunciada en el BOLETÍN OFICIAL para el 3 de Septiembre próximo; que se entregaron al rematante del servicio de la recaudación los talonarios de consumos, tanto del actual ejercicio como los del anterior, sin previo inventario y garantía estipulada en el pliego de condiciones; que por acuerdo del Ayuntamiento se nombró un Auxiliar de Secretaría, sin previa consignación en presupuesto de la cantidad correspondiente para estas atenciones, y sin que se instruyera expediente de transferencia de crédito, caso de que en el presupuesto existiera sobrante de algún capítulo que pudiera aplicarse para el haber de dicho funcionario.

Dada audiencia á los interesados, expusieron los descargos siguientes: primero, que los libros de actas de arqueo de 1901-902 y los documentos de cargo y data los presentaban en aquel acto, los cuales estaban en poder del Depositario; el pago realizado de las 40 pesetas procedía del recargo municipal sobre territorial, que había ingresado la Administración de Hacienda al Municipio, por lo cual no se encontraba en Caja; los libramientos 2, 3, 4 y 5 los presentaron en forma legal; que la cantidad

que no se encontraba en Caja quedaba justificada con el libramiento número 7, que presentaban; que si no se llevan los libros de inventario y balance, es por exceso de trabajo en Secretaría; segundo, que no se han celebrado las sesiones ordinarias por las operaciones de quintas, y que si no se ha convocado á las extraordinarias, ha sido por el poco interés de los asuntos que habían de tratarse; que existía, á más de la minuta presentada de la sesión inaugural, otra idéntica al acta; que los libros de actas de las sesiones no han sido cerrados por exceso de trabajo; que el acuerdo adoptado en 15 de Agosto de 1899 creían tener derecho á ello; que creían que el libro de actas de las sesiones del corriente año podía reintegrarse cuando estuviere terminado; que por exceso de trabajo no se hallaban extendidas las actas en el libro correspondiente; que no se ha efectuado la distribución de fondos por tener completa confianza en el Ordenador de pagos; que las sesiones extraordinarias celebradas sin previa convocatoria han tenido lugar en días festivos y se han convocado en las mismas sesiones para las siguientes; tercero, que han dejado de formar los expedientes de quintas, por creer bastaba la advertencia que se hacía al principio del acta y á medida que se llamaba á los mozos; que se consintió á D. Pedro Escanellas actuara de Secretario, por haber sido suspendido el que desempeñaba el cargo; que ha sido sin duda un error involuntario el anuncio de la fecha en que debía celebrarse la subasta para el servicio de la recaudación; que los libros talonarios se entregaron á D. Juan Vilas, sin previo inventario, porque los del corriente año se le entregaron por completo, y los de ejercicios anteriores con los mismos inventarios que se formaron al ser recogidos del anterior Recaudador; y cuarto, que consideraron innecesaria la garantía para hacer entrega de los libros talonarios, teniendo en cuenta que ya había constituido la fianza en bienes inmuebles el Recaudador y se hallaba en tramitación en el Registro de la propiedad, y que el nombramiento de Auxiliar de Secretaría se verificó por considerarlo necesario el Ayuntamiento, teniendo para ello crédito suficiente con lo consignado para gastos de repartos y padrones.

El Gobernador, teniendo en cuenta los cargos y descargos que del expediente resultan, y fundándose en varias consideraciones que aduce, dictó providencia suspendiendo en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Tenientes de Alcaldes y Concejales, cuyos nombres expresa, nombrando otros interinamente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que antes de resolver procede oír el informe de esta Sección:

Considerando que la mayor parte de los cargos en que se funda la pro-

videncia gubernativa, lejos de desvirtuarlos, los confirman los interesados; y

Considerando que algunos de ellos tienen caracteres graves y pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Baleares en 24 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y que se remita el expediente á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iriépal, decretada por V. S. en 26 de Mayo de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, dictada por V. E. en 28 del mes próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente instruido con motivo de la suspensión de Alcalde y Concejales de Iriépal, decretada por el Gobernador de Guadalajara en 26 de Mayo último, de cuyo expediente resulta:

Que convenientemente autorizado por V. E., el Gobernador de la provincia nombró á D. Ildefonso Ruíz Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Iriépal, como efectivamente se hizo, consignándose como resultado de la visita, entre otros varios, los cargos que á continuación se expresan:

1.º No haberse rectificado el padrón vecinal ni nombrado legalmente la Junta municipal.

2.º Estar desatendidos en absoluto los servicios de Instrucción pública, Sanidad y Policía, comprobándose de modo fehaciente que no se han reunido en todo el año las respectivas Juntas; que no se celebran exámenes; que el nombramiento de Médico titular se ha hecho sin sujeción á las prescripciones legales; que el Ayuntamiento ignora quién es el Farmacéutico de la Beneficencia; que no se realiza nunca la inspección de carnes ni ganados; y últimamente, que el cementerio del pueblo está totalmente abandonado, con grave peligro de la salud pública y completa ausencia de respeto á los muertos.

3.º Haberse exigido y hecho efectivas multas por infracción de Ordenanzas, cuando no existen éstas, y por faltas cuyo conocimiento competía al Juzgado municipal, apareciendo además graves informalidades en la imposición y percepción de dichas multas.

4.º Haber cedido gratuitamente

el Ayuntamiento á un vecino una parte de los terrenos comunales.

5.º No conservarse, distribuirse ni anotarse los fondos municipales, omitiendo toda clase de formalidades y libros, demostrando el examen del reparto de arbitrios extraordinarios y consumos que se han realizado y no ingresado en arcas unas 800 pesetas, figurando como Recaudador y rematante respectivamente unos individuos que para nada absolutamente intervienen en los asuntos de sus respectivos cargos, los cuales en realidad, aunque indebidamente, desempeña el Alcalde; y

6.º Estar mal administrados los fondos del Pósito, que se han distribuido de modo caprichoso y sin garantías á personas que ningún derecho tenían á ellos, y que, según consta, son individuos pertenecientes al Ayuntamiento ó de la familia de los Concejales.

Terminada la visita de inspección, el Delegado dió cuenta á la Corporación municipal de los cargos que de ella se deducían, sin que se alegase nada en contra por los interesados; y habiéndose elevado á la Autoridad gubernativa la oportuna Memoria, recayó en vista de ella, con fecha 26 de Mayo, providencia, por la que se acordó suspender al Alcalde y Concejales que forman el Ayuntamiento de Iriépal, nombrando en su lugar los correspondientes interinos.

Remitido todo lo actuado al Ministerio del digno cargo de V. E., previo informe de la Subsecretaría, se ha enviado á consulta de esta Sección:

Vistos los relacionados antecedentes y los artículos 18, 19, 20, 66, 73, 75, 108, 113, 180, 181, 183, 189 y 190 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos que anteriormente se mencionan aparecen debidamente acreditados y demuestran con toda evidencia la mala administración del Municipio de Iriépal, cuyo Alcalde y Concejales, con olvido de las prescripciones de la ley, han ejecutado actos é incurrido en omisiones de las que pueden resultar, y de hecho han resultado, perjuicios á los intereses que les están encomendados:

Considerando que, aparte de la gravedad de otros cargos, es de gran importancia la del abandono de los servicios de Instrucción pública y de Sanidad, que afectan de modo directo á los intereses morales y materiales del pueblo, mereciendo por ello los que de tal manera los han desatendido, la más grave de las sanciones administrativas:

Considerando que del expediente se deducen además la existencia de actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de malversación de fondos públicos y falsedad, y que la comprobación, y en su caso castigo de los mismos, corresponde á la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión

del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Iriépal, decretada por el Gobernador de Guadalajara, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castroverde, decretada por V. S. en 7 de Junio de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Julio de 1902, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 28 de Junio último, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Castroverde, dictada por el Gobernador de Lugo en providencia de 7 del citado mes de Junio.

Resultan, entre otros cargos: que los libros de contabilidad no contienen la diligencia de apertura, la portada autorizada, ni las hojas rubricadas; que no existe persona que ejerza las funciones de Regidor Interventor; que no existen los presupuestos adicionales y ordinarios de varios años, ni se han efectuado en el presente ejercicio operaciones de contabilidad ni remitido balances mensuales á la superioridad; que en los repartimientos de consumos de 1890 á 1900 aparecen tachados con tinta y lápiz varios nombres de contribuyentes, sustituidos por otros entre líneas, con enmiendas, raspaduras y entrerrenglonados, que no se han salvado; que no existen empadronamientos de habitantes ó vecinos, ni sus rectificaciones, ni existen expedientes de constitución y posesión de las Juntas municipales, Instrucción pública y Sanidad, ni tampoco repartimiento adicional de consumos para el impuesto extraordinario; que al Recaudador de consumos no se le ha exigido fianza, ni al Depositario, cuyo nombramiento aparece firmado en el acta por tres ex Concejales; que desde 1890 no se ha acordado por el Ayuntamiento la distribución mensual de fondos; que algunos libramientos de 1901 están sin justificantes, y algunos de ellos expedidos á nombre del Alcalde y de un hermano suyo; que no existen relaciones de deudores, ni procedimientos contra contribuyentes morosos, ni cuentas de recaudación, ni expedientes de partidas fallidas, ni los de apremio, ni las cuentas municipales desde 1875; que los expedientes de prófugos de 1901 contienen varias diligen-

cias sin autorizar; que en los padrones de cédulas personales de 1901 no se consignan las cuotas de contribución y alquileres, y confrontados con los repartos de territorial, no confronta la escala á que corresponden algunas de las cédulas expedidas, y que no existen expedientes para la ejecución de obras subvencionadas por la Diputación.

Citados los Concejales para que expusieran en su defensa lo que estimaran oportuno, lo hicieron en sesión de 15 de Mayo, sin haber logrado desvanecer los referidos cargos.

En su vista, el Gobernador decretó la suspensión en sus cargos de todos los Concejales del Ayuntamiento en la providencia citada de 7 de Junio último, contra la cual recurren los suspensos enalzada, suplicando que se revoque:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos apuntados acusan de parte del Ayuntamiento infracciones manifiestas de la ley y negligencia ú omisión de que deriva perjuicio manifiesto á los intereses que están bajo su custodia, por lo que merecen ser corregidos en la forma que lo ha hecho el Gobernador:

Considerando que algunos de los referidos hechos pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Lugo, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.—Moret.—Señor Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz y Valencia las cátedras de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abonarán, para la primera, con cargo á los fondos generales del Estado, y para la segunda, de los presupuestos provinciales y municipales de la misma capital.

Las indicadas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dichas vacantes en el improrrogable término de veintidías, contados desde la publica-

ción de este anuncio en la *Gaceta*, los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de estudios elementales de Comercio comprendidos en el art. 2.º del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de las indicadas Escuelas que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y se hallen en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes elevarán sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual, *Diario Oficial* núm. 156, dice lo siguiente:

«Circular.—Excmo. Sr.: El retraso con que en algunas ocasiones se recibe en la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo la noticia de las bajas ocurridas en los Caballeros pensionados de las distintas categorías que la componen, á causa de que las familias omiten con frecuencia el dar conocimiento oportunamente del fallecimiento del pensionista á las Autoridades militares, dando ésto origen á rectificar propuestas de pensión por haberse cubierto las vacantes, y á fin de normalizar la forma de dar de baja en nómina á los que no justifiquen su existencia, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Orden en 10 de Mayo último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Caballeros pensionistas de las distintas categorías de la Orden de San Hermenegildo que dejen de justificar su existencia tres revistas consecutivas, serán dados de baja por sus habilitados en los extractos correspondientes á la tercera de dichas revistas, expresando el motivo de la baja.

2.º Las vacantes que por este concepto resulten, serán cubiertas desde luego, y aun cuando vuelvan á justificar los interesados, no volverán á ser alta en nómina hasta que así se disponga de Real orden, previo acuerdo de la Asamblea, que de-

signará la fecha del cobro en cada caso, cuando proceda otorgar relief.

3.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, darán conocimiento directamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina de los traslados de pensión que concedan con arreglo á la Real orden de 17 de Junio de 1890 (C. L. núm. 192), sin perjuicio de continuar haciéndolo también á las Autoridades militares que en la misma se consignan.

4.º La Asamblea confrontará estas bajas con las ocurridas por falta de justificación, á fin de que no llegue el caso de confundir unas con otras, pues pudiera ocurrir que, por no recibir algún habilitado la orden de baja por traslado, les incluyera, al llegar á la tercera revista, como bajas por falta de justificar; y

5.º Para que esta resolución tenga mayor publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid*, solicitándose por los Gobernadores militares de los Gobernadores civiles su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Weyler».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 18 de Julio de 1902.—El Coronel, Gobernador militar interino, Pío A. de Pazos.

## COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 24 del mes actual, á las doce del día, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aqué-

llos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 16 de Julio de 1902.—Celestino del Olmo.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada añeja de primera clase cribada, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 8 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 16 de Julio de 1902.—Celestino del Olmo.

## Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se hallan de manifiesto al público las cuentas municipales del año de 1902, correspondientes al propio Ayuntamiento, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos contribuyentes lo soliciten y hacer las reclamaciones que crean justas.

Celada de Robledo 14 de Julio de 1902.—El Alcalde, Eduardo Merino.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Por error de ajuste padecido en el BOLETÍN del día 19 del actual se reproduce de nuevo el Balance de comprobación y saldos de 30 de Junio de 1902.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

### BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1902.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	»	103.393 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	103.393 42	»	103.393 42
4	Resultas de ingresos.....	»	54.981 17	»	54.981 17
5	Presupuesto de 1902.....	470.670 50	470.670 50	»	»
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	4.137 »	691 13	3.445 87	»
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	8.284 50	1.569 81	6.714 69	»
10	Gastos.—id. 2.º Servicios generales.....	4.423 98	22.650 »	»	18.226 02
11	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	970 05	1.000 »	»	29 95
12	Id. id. 4.º Cargas.....	2.868 88	10.498 »	»	7.629 12
13	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	2.780 41	12.999 »	»	10.218 59
15	Id. id. 7.º Corrección pública.....	10.068 63	27.773 50	»	17.704 87
16	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.154 51	7.000 »	»	5.845 49
17	Id. id. 10 Carreteras.....	9.433 18	60.427 13	»	50.993 95
18	Id. id. 12 Otros gastos.....	6.433 42	11.752 »	»	5.318 58
21	Tesoro (2.ª enseñanza).....	9.057 »	42.306 »	»	33.249 »
22	Depósitos en garantía.....	3.986 »	3.352 »	634 »	»
23	Depositantes.....	3.352 »	3.986 »	»	634 »
25	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	»	264 35	»	264 35
36	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	32.334 43	75.076 »	»	42.741 57
39	Ampliación.....	67.973 05	97.798 46	»	29.825 41
43	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 »	122.502 »	335.747 »	»
44	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	75.913 19	241.494 87	»	165.581 68
45	Depositario.....	277.806 92	214.353 73	63.453 19	»
46	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.306 »	9.057 »	33.249 »	»
47	Cajero de 2.ª enseñanza.....	9.057 »	9.057 »	»	»
TOTALES PESETAS.....		1.604.653 07	1.604.653 07	546.637 17	546.637 17
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.604.653 07			

Palencia 30 de Junio de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión de 3 de Julio de 1902.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Cañeja.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Adjudicación de fincas.

La Dirección general de Propiedades, con fecha 15 de los corrientes, ha adjudicado las siguientes fincas á los compradores que á continuación se indican:

NÚMERO DEL INVENTARIO.	NOMBRE DEL REMATANTE.	VECINDAD.	Procedencia de la finca.	Importe de la adjudicación. — Pesetas Cts.
35413, Plantío «Ceña», en Herrera de Valdecañas.....	D. Julian Laguardia Pérez...	Palencia.....	Propios.	56 »
35414, Monte «Valcabadillo», en Valdecañas.....	Gregorio Casado Martínez.	Valdecañas.....	Idem. ...	14115 »
35415, Plantío «Raposeras», en Rivas....	Casimiro Martínez Illera...	Rivas de Campos....	Idem. ...	132 »

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Palencia 18 de Julio de 1902.—El Administrador, Alejandro Font y de Mendoza.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez accidental de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por este segundo

edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á parte de los bienes dejados á su defunción por Don Pablo de Támara López, de setenta y cinco años, viudo, propietario y Médico, natural y

vecino que fué de Dueñas, y de los que no ha dispuesto en su testamento de tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, para que dentro del término de veinte días hábiles, á contar desde la fijación ó

publicación del último edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, acompañando los documentos que correspondan con su árbol genealógico, bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio consiguiente.

Y á los efectos de los artículos novecientos ochenta y cuatro y novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar, según lo acordado en providencia de ayer, que este expediente se ha instado á solicitud de Don Luciano Monzón García, en concepto de albacea testamentario del referido Don Pablo, y como heredero del mismo en los bienes de que no dispuso en su testamento, se designan á Don Nicasio, Don Julian, Doña Luisa y Doña Rufina de Támara Martínez, Don Telesforo de Támara Rodríguez y Don José de Támara Masa, sobrinos carnales de aquél; en concepto de hijos de los hermanos del causante, Don Celedonio y Don Eusebio Fernández Támara, por fallecimiento de su madre Doña Lucía de Támara Martínez, sobrina carnal del Don Pablo; y que con posterioridad á los primeros edictos han comparecido en estos autos alegando derecho á la parte de herencia de que se trata, Doña Magdalena López Masa, sobrina segunda del finado, por sí y como representante de su hija menor de edad Doña Gliceria Támara López; Doña Saturnina, Doña Luciana y Don Francisco Támara López; Don Benito Masa Giménez, marido de Doña Luisa Támara López y Don Heráclio Chacón Martín, marido de Doña Máxima Támara Herrero, mayores de edad y vecinos de Dueñas, que se dicen sobrinos del finado, sin expresar concretamente el grado de parentesco con el mismo.

Dado en Palencia á catorce de Julio de mil novecientos dos.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

#### Anuncios particulares

### MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno en la ciudad de Carrión de los Condes, el de «La Salceda», á medio kilómetro de la población y de la carretera de Saldaña. Tiene dos piedras destinadas á la molienda de trigo y una para la comuña, limpia y doble cedazo, con aguas durante todo el año y es de reciente y sólida construcción, además tiene casa con bastantes habitaciones, cuadras y pajares.

Para tratar dirigirse en todo el corriente mes de Julio á su dueño D. Gerardo Martínez Vargas Machuca, Olózaga, 14, 2.º, derecha, Madrid, ó á D. Eugenio María Garrachón, en Villasirga. 3—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.